



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 12/6/15

Nota SDH - DAI N°: 556/15

Ref: Caso Nro. 12632 "Adriana Beatriz Gallo, Ana
María Careaga y Silvia Christin de Maluf"

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con el Caso Nro. 12632 – Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin- en trámite por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del Acuerdo sobre Cumplimiento de las Recomendaciones Formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N° 72/12.

En dicho acuerdo se establecieron medidas de repetición no pecuniarias entre las que se encuentra un pedido de disculpas a las víctimas por parte del Estado argentino, habiendo asumido el Estado el compromiso de ponerlo en conocimiento de los organismos públicos y privados a los que en su oportunidad la Provincia de San Luis comunicó las destituciones de las magistradas.

A continuación se transcribe el texto del pedido de disculpas formulado por el Estado en el ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL INFORME n° 72/12 ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 50 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO n° 12.632 (ADRIANA GALLO, ANA MARIA CAREAGA, Y SILVIA MALUF DE CHRISTIN):



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

En función del reconocimiento de responsabilidad internacional formulado en el caso, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas a Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Susana Maluf de Christin, por los hechos sufridos a raíz del proceso tramitado en la Provincia de San Luis que derivó en sus destituciones como juezas en la citada provincia, que tuvieron lugar, respectivamente, el 6 de noviembre de 1998, el 17 de diciembre de 1998 y el 1 de noviembre de 2002, y que fue conducido de un modo contrario a los estándares nacionales e internacionales exigibles en la materia.

En ese sentido, y conforme a la evaluación de las circunstancias que rodearon al caso expuesto por las peticionarias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del cual los órganos competentes del Estado nacional han hecho oportuno mérito, en el proceso de destitución contra Ana María Careaga, Adriana Beatriz Gallo y Silvia Susana Maluf de Christin, así como en el marco del proceso judicial llevado adelante en la provincia de San Luis, se han vulnerado los derechos y garantías consagrados constitucionalmente y que el derecho internacional de los derechos humanos requiere en la materia, razón por la cual se impone la presente disculpa como parte del compromiso que asume el Estado nacional.

Asimismo, le hacemos saber que el reconocimiento de responsabilidad internacional fue realizado en los siguientes términos:

Habiendo evaluado el informe CIDH N° 72/12 a la luz de las constancias del caso, de los argumentos de la parte peticionaria, de la posición asumida por la Provincia de San Luis y de las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado argentino entiende que puede tenerse por acreditado que Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Susana Maluf de Christin no gozaron de las debidas garantías en los procesos seguidos en jurisdicción provincial de los que derivaran sus destituciones a consecuencia del legítimo ejercicio de su derecho



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

a la libertad de expresión.

Sin perjuicio de que los hechos denunciados son atribuidos a funcionarios públicos de la Provincia de San Luis, lo acontecido supone la vulneración de obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina. En tal sentido, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención, y tomando en cuenta su tradicional política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el Estado argentino ha decidido asumir su responsabilidad internacional en el caso por la violación del derecho a ser oído dentro de un plazo razonable (8.1), a contar con un recurso efectivo para cuestionar la violación de las garantías del debido proceso en el marco del proceso de destitución (arts. 8.2.h y 25); al principio de legalidad, circunscripto exclusivamente al principio de irretroactividad de la ley penal y a la vulneración del principio de estricta legalidad específicamente en relación a la amplitud de la causal de remoción relativa a la prohibición a los jueces de “intervenir en política” que surge del art. 193 de la Constitución provincial (art. 9) y a la libertad de expresión (art. 13) reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los arts. 1.1 y 2 de dicho instrumento, en perjuicio de las peticionarias.

A todo evento, el Estado argentino deja sentado que el presente reconocimiento de responsabilidad se limita, exclusivamente, a la verificación de la violación de los derechos antes citados con el alcance especificado en el párrafo anterior y que no puede entenderse, en ningún caso, como admisión de la competencia de ningún órgano internacional para examinar el procedimiento de juicio político ni ningún aspecto del derecho público federal nacional o provincial en el que esté garantizada la revisión judicial de las violaciones de garantías del debido proceso.

Por lo expuesto, solicito tenga a bien hacer saber el contenido de la presente a los integrantes del organismo que Ud. preside y, de ser posible, en los medios de difusión que el mismo posea.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Sin otro particular, saludo a Ud. con la consideración más distinguida.

Dr. Juan Martín Fresneda
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA
MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL**

DR. VÍCTOR MARÍA VÉLEZ

S. _____ / _____ D.